

PLAN: REGIMEN DE COBRANZA DE PREMIOS PARA SEGUROS ELEMENTALES O PATRIMONIALES CON CLAUSULAS DE SUSPENSION AUTOMATICA DE COBERTURA DEL CONTRATO DE SEGURO EN CASO DE MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA

Descripción del Plan Pag. 1/3
Régimen de Cobranza Pag. 2,3/3

La presente modificación consta de 3 paginas

"RUMBOS S.A. DE SEGUROS"

Lic. Miguel Larreinegabe Benza
Vice-Presidente

.....
RUMBOS S.A. DE SEGUROS

Plan de Seguro: REGIMEN DE COBRANZA DE PREMIOS PARA SEGUROS ELEMENTALES O PATRIMONIALES CON CLAUSULAS DE SUSPENSION AUTOMATICA DE COBERTURA DEL CONTRATO DE SEGURO EN CASO DE MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA

Pag. 1/3



Asunción, 30 SET 2011

El presente plan de seguros ha sido registrado por la Superintendencia de Seguros bajo el código N° —

NOTA N° 421 / 11

Fecha: 30 SET 2011

DESCRIPCION DEL PLAN

B1. OBJETIVO:

El objetivo es comprometer al asegurado en el cumplimiento de las cuotas pactadas en el caso de concesión de créditos

B4. PARTES COMPONENTES

* REGIMEN DE COBRANZA DE PREMIOS PARA SEGUROS ELEMENTALES O PATRIMONIALES CON CLAUSULAS DE SUSPENSION AUTOMATICA DE COBERTURA DEL CONTRATO DE SEGURO EN CASO DE MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA

"RUMBOS S.A. DE SEGUROS"

Lic. Miguel Larreinegabe Benza
Vice-Presidente



REGIMEN DE COBRANZA DE PREMIOS PARA SEGUROS ELEMENTALES O PATRIMONIALES
CON CLAUSULAS DE SUSPENSION AUTOMATICA DE COBERTURA
DEL CONTRATO DE SEGURO EN CASO DE MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados, la Compañía, establece el siguiente régimen de cobranza de premios de seguros de la rama elementales o Patrimoniales:

- a) El premio debe pagarse en el domicilio del asegurador o en el lugar que se conviniere fehacientemente, al contado en la fecha de iniciación de su vigencia o, en el caso de así convenirse, en la cantidad de cuotas mensuales y consecutivas establecidas en la póliza o en la factura que forma parte de la misma.
- b) El pago del premio podrá efectuarse al contado o a plazo. En éste último caso el pago de la primera cuota debe efectuarse en la fecha de iniciación de la vigencia de la cobertura del riesgo, y contra entrega de la póliza o certificado de cobertura.
- c) El saldo del premio podrá ser financiado en cuotas mensuales, iguales y consecutivas, a contar desde la fecha de pago de la cuota inicial o sea desde el inicio de la vigencia de la póliza. Las cuotas podrán ser instrumentadas en pagarés cuyas fechas de vencimiento coincidirán con las del vencimiento de las cuotas. El premio documentado por medio de pagarés no produce novación de la deuda.
- d) La entrega de la póliza sin la percepción del premio, hace presumir la concesión del financiamiento para su pago. En este supuesto, en defecto de convenio entre las partes, el Asegurador podrá rescindir el contrato con un plazo de denuncia de un (1) mes. La rescisión no se producirá si el premio fue pagado antes del vencimiento del plazo de denuncia. El Asegurador no será responsable por el siniestro ocurrido durante el plazo de denuncia, después de dos (2) días de notificada la opción de rescindir. Será igualmente considerado financiamiento tácito para el pago del premio, cuando se abonen sumas a cuenta de la misma y siempre en ausencia de convenio expreso de pago fraccionado. En todos los casos, el Asegurador gana como penalidad el premio correspondiente al plazo sin cobertura.
- e) Si a cualquier vencimiento de la cuota pactada, no fuese abonado su importe, la cobertura del riesgo quedará suspendida automáticamente desde la hora 24 (veinticuatro) del día de ese vencimiento y la mora se producirá por el sólo vencimiento del plazo, la que operará de pleno derecho sin necesidad de protesto o interpelación judicial o extrajudicial.

La cobertura suspendida podrá rehabilitarse mediante el pago del premio adeudado, quedando a favor de la Compañía Aseguradora y en carácter de penalidad para el asegurado, el importe del premio correspondiente al periodo transcurrido sin cobertura.

Las disposiciones del presente Régimen de Cobranza son también aplicables a los premios adicionales por endosos o suplementos de la póliza. El pago no podrá exceder el plazo establecido en el original de la póliza. En los casos de emisión de provisorios, los términos se computan desde la fecha de iniciación de la vigencia de la póliza.

- f) En caso de atraso por más de 60 días en el pago de las cuotas pactadas, para la rehabilitación de la cobertura, el Asegurado deberá manifestar por escrito, con carácter de Declaración Jurada, que durante el tiempo en que la cobertura de la póliza se encontraba suspendida por falta de pago, el bien asegurado no ha sufrido ningún siniestro, encontrándose en las mismas condiciones que el día de la inspección física, realizada por la Compañía y reconociendo expresamente, que el pago de las cuotas atrasadas no purga los efectos de la mora, y que la rehabilitación de la cobertura se producirá para el futuro.-

"RUMEOS S.A. DE SEGUROS"

Lic. Miguel Larrea Ingabe Benza
Vice-Presidente



g) El pago del premio efectuado mediante un cheque mal extendido, sin fondos o caduco, o mediante una tarjeta de crédito y/o débito vencida o bloqueada o mediante cualquier otro documento o medio de pago que no permita recibir al asegurador en forma íntegra y oportuna tal pago, dejará inmediatamente suspendida la cobertura de la póliza y las responsabilidades ulteriores por parte del asegurador.

h) La gestión del cobro extrajudicial o judicial del premio o saldo adeudado, no modificará la suspensión de la cobertura o la resolución del contrato conforme lo estipulado precedentemente.

"RUMBO S.A. DE SEGUROS"

Lic. Miguel Larreinigabe Benza
Vice-Presidente